

Bloques	Horas/día	Días/semana	Número horas pasivas	Importe horas pasivas - Pesetas	Suplemento - Pesetas	Total disponibilidad pasiva - Pesetas
6. Lunes a viernes, 17,30 a 24,00 horas.	6,5	5 =	32,5	8.125 +	6.000 =	14.125
7. Lunes a viernes, 17,30 a 08,00 horas.	14,5	5 =	72,5	18.125 +	6.000 =	24.125
8. Lunes a viernes, 19,00 a 21,00 horas.	2	5 =	10	2.500 +	6.000 =	8.500
9. Lunes a viernes, 19,00 a 24,00 horas.	5	5 =	25	6.250 +	6.000 =	12.250
10. Lunes a viernes, 19,00 a 08,00 horas.	13	5 =	65	16.250 +	6.000 =	22.250
11. Sábado, 08,00 a 15,00 horas.	7	1 =	7	2.800 +	7.000 =	9.800
12. Sábado, 15,00 a 22,00 horas.	7	1 =	7	2.800 +	7.000 =	9.800
13. Sábado, 00,00 a 24,00 horas.	24	1 =	24	9.600 +	7.000 =	16.600
14. Domingo o festivo, 08,00 a 15,00 horas.	7	1 =	7	2.800 +	8.000 =	10.800
15. Domingo o festivo, 15,00 a 22,00 horas.	7	1 =	7	2.800 +	8.000 =	10.800
16. Domingo o festivo, 00,00 a 24,00 horas.	24	1 =	24	9.600 +	8.000 =	17.600
17. Festivo especial, 00,00 a 24,00 horas.	24	1 =	24	24.000 +	8.000 =	32.000
18. Semana completa invierno.		7 =	120,5	37.325 +	12.000 =	49.325
18. Semana completa verano.		7 =	133	40.450 +	12.000 =	52.450

ANEXO VI

Cláusula de Paz Social y Empleo

Como consecuencia de la firma del primer Convenio Colectivo de la empresa «Siemens Nixdorf, Sociedad Anónima», además de la regulación de las condiciones generales de los trabajadores afectados, se ha dado solución, mediante la negociación, a los diferentes expedientes colectivos sobre modificación de condiciones y amortización de puestos de trabajo.

En este sentido la empresa se compromete durante la vigencia de la presente cláusula a no presentar Expediente de Regulación de Empleo, salvo aquellos que se gestionen de común acuerdo en el marco de las prejubilaciones.

Este compromiso se ve ampliado a una garantía de empleo en toda la sociedad durante el período de referencia, siempre y cuando SNI España alcance un resultado operativo positivo en su negocio informático. Para ITS este compromiso registrará con independencia de esta condición.

Caso de que como consecuencia de no alcanzar los resultados citados en el párrafo anterior la empresa considerase necesario amortizar puestos de trabajo, ésta se compromete a tratarlo previamente con los representantes de los trabajadores.

Se mantienen, no obstante y en todo caso, abiertas posibles medidas necesarias de tipo individual como son bajas alcanzadas por acuerdos individuales entre la empresa y el trabajador afectado, traslado entre empresas del grupo manteniendo las condiciones del colaborador en términos globales, bajas por despidos disciplinarios procedentes e improcedentes, siempre que éstos, a falta de acuerdo, sean reconocidos o declarados así en resolución judicial, así como las prejubilaciones que se puedan acordar de conformidad con el párrafo segundo.

Para estas medidas de tipo individual la empresa se compromete a notificar a la representación de los trabajadores, en los casos y plazos

establecidos legalmente, tales extinciones, al objeto de que puedan asesorar e informar a los trabajadores afectados de los derechos que les asisten. Esta cláusula estará en vigor desde la firma del acta final de acuerdos hasta el 3 de abril de 1999.

Por la empresa.—Por la Comisión Negociadora.

25094 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 22 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Comercial Cointra, Sociedad Anónima».*

Advertidas erratas en la inserción del Convenio Colectivo de la empresa «Comercial Cointra, Sociedad Anónima», anejo a la Resolución de 22 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de fecha 18 de octubre de 1997, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 30286, artículo 25, párrafo primero, línea tercera, donde dice: «una ayuda diaria de 600 pesetas», debe decir: «una ayuda diaria de 660 pesetas».

Página 30288, anexo III, párrafo primero, líneas cuarta y quinta, donde dice:

$$\frac{\text{«Margen de contribución total realizado + Facultación total realizada»}^2}{\text{«Margen de contribución total previsto + Facultación total prevista»}} \times$$

debe decir:

$$\frac{\text{«Margen de contribución total realizado + Facturación total realizada»}^2}{\text{«Margen de contribución total previsto + Facturación total prevista»}} \times$$

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

25095 *ORDEN de 7 de noviembre de 1997 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 957/1995, promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, Sociedad Anónima».*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 3 de septiembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 957/1995, en el que son partes, de una, como demandante «Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, Sociedad Anónima», y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de abril de 1995, que desestimaba el recurso administrativo interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 4 de marzo de 1991, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Araque Almendros, en nombre y representación de la mercantil «Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, Sociedad Anónima» (ASISA), contra la Resolución del Director general de MUFACE, de fecha 4 de marzo de 1991, confirmada en vía de recurso administrativo por acuerdo del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de abril de